



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5929-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	30/10/2017
Hora:	16:05:24.1...
Folios:	2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 112-0905 DEL 01 DE MARZO DE 2017 LA CUAL APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA LA FACTURACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA DEL PERIODO NOVIEMBRE DE 2015 - OCTUBRE DE 2016

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 4572 de septiembre 18 de 1997, se implementó el proceso de cobro de Tasas Retributivas para la jurisdicción CORNARE y mediante el Acuerdo Número 184 de 2006 se estableció la Carga de Línea Base de los Parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la meta Regional para la Reducción de la Contaminación Hídrica por vertimientos líquidos para el quinquenio 2006-2011 en las cuencas o tramos de cuenca que conforman la jurisdicción de CORNARE.

Que la Resolución N° 372 de 1998 estableció la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos líquidos para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, y la forma de incrementarse.

Que por medio de los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, se reglamentó el cobro de tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, que continúa vigente conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.7.3.3.

Que mediante el Acuerdo N° 281 del 25 de octubre de 2012, se declaró evaluado el cumplimiento de la meta regional para el quinquenio 2006-2011 y se definió el factor regional con el que inició el período 2011-2016 para aquellos usuarios que no cumplieron la meta en el quinquenio anterior.

Que por Acuerdo 282 del 25 de octubre de 2012 se determinó la carga de línea base y la meta regional para la reducción de la contaminación hídrica por vertimientos líquidos para el quinquenio 2011 - 2016 en la jurisdicción de CORNARE.

Que por medio del Decreto 1076 de 2015, se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6 del Decreto 1076 de 2015, si al final de cada periodo anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Ext: 407-408

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cerrillos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 414-5444



Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo único del artículo 2.2.9.7.3.6 del Decreto 1076 de 2015, las metas que ya fueron aprobadas por la autoridad ambiental competente, antes de la expedición del presente decreto, seguirán vigentes hasta la terminación del quinquenio para las cuales fueron definidas. Para efectos de la evaluación anual del cumplimiento de metas y del ajuste del factor regional, se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del mencionado decreto.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc / Cm)$$

Donde:

FR ₁	Factor regional ajustado.
FR ₀	Factor regional del año inmediatamente anterior. Para el primer año del quinquenio, FR ₀ = 0.00
Cc	Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año, de acuerdo a lo definido en el artículo 3.
Cm	Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, el Factor Regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc / Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior. La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Que mediante Resolución N° 112-0905 del 01 de marzo de 2017, la Corporación aprobó el factor regional para la facturación de la tasa retributiva del periodo noviembre de 2015 - octubre de 2016 y autorizó el incremento del factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de los usuarios privados y personas prestadoras de servicio público de alcantarillado en donde no se cumplió la meta del quinquenio 2011-2016, en el período comprendido entre noviembre de 2015 a octubre de 2016.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-2789 del 29 de agosto de 2017, las sociedades **CRYSTAL S.A.S.**, **TINTATEX S.A.** y **ECOTINTEX S.A.S.**, solicitan a la Corporación reconsiderar el valor facturado por concepto de tasa retributiva, aduciendo que:

"(...)"

Se presentaron errores en el laboratorio que aún estamos investigando... datos de laboratorio que consideramos no representativos de la operación normal de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas", así como señalan que "la planta residual La Cimarrona, no ha tenido problemas de operación, ni la calidad de las aguas residuales ha variado, ya que las empresas no han cambiado los procesos productivos.

"(...)".

Que los funcionarios evaluaron la información aportada, y a partir de dicho análisis se elaboró el Informe Técnico N° 112-1310 del 23 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Con base en la solicitud presentada por las empresas **Crystal S.A.S., Tintatex S.A. y Ecotintex S.A.S.**, se estima pertinente considerar la última caracterización presentada por el usuario (monitoreo ejecutado entre el 18 y 19 de julio de 2017), para tenerlo en cuenta dentro del período de evaluación de carga contaminante de noviembre de 2015 a octubre de 2016, donde el valor obtenido de la DBO_5 fue de 43,6 mg/L, con el objeto de sustituir el valor resultante de este parámetro en el monitoreo del 11 y 12 de mayo de 2016 (136 mg/L), el cual es considerado atípico respecto del promedio histórico que ha sido reportado para este vertimiento, y en consecuencia, se deberá modificar la Resolución No.112-0905 del 01 de marzo de 2017, mediante la cual se aprobó el factor regional para la facturación de la tasa retributiva del periodo noviembre de 2015 - octubre de 2016.

"(...)"

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 112-0905 del 01 de marzo de 2017, por medio de la cual se aprueba el factor regional para la facturación de la tasa retributiva del periodo noviembre de 2015 - octubre de 2016, para el tramo XI cuenca Rio Negro - DBO_5 , de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Financiera de La Corporación el ajuste en el cobro de la tasa retributiva dentro el tramo XI cuenca Rio Negro, de las siguiente usuarios, respecto al parámetro DBO_5 , de acuerdo a las cargas y factores regionales que se relacionan a continuación:

Usuario	Período de Cobro	Cc _{DBO5}	Tm _{DBO5}	Fr _{DBO5}	Valor a Pagar DBO_5 Período (\$)	Valor Pagando DBO_5 Período
CRYSTAL	Nov – Dic. 2015	1.820,62	122,86	3,06	684.465,00	4.338.552
	Ene. – Oct. 2016	9.103,11	131,18	3,06	3.654.086,67	
TINTATEX	Nov. – Dic. 2015	1.179,10	122,86	3,06	443.284,53	2.809.802
	Ene. – Oct. 2016	5.895,50	131,18	3,06	2.366.517,37	
ECOTINTEX	Nov. – Dic. 2015	139,34	122,86	3,06	52.385,10	332.044
	Ene. – Oct. 2016	696,69	131,18	3,06	279.658,89	
REFRAMETAL	Nov. – Dic. 2015	8,83	122,86	3,06	3.319,65	21.054
	Ene. – Oct. 2016	44,18	131,18	3,06	17.734,33	
NOVAVENTA	Nov. – Dic. 2015	27,50	122,86	3,06	10.338,67	65.525
	Ene. – Oct. 2016	137,48	131,18	3,06	55.185,96	
FLORES SILVESTRES	Nov. – Dic. 2015	12,88	122,86	3,06	4.842,26	30.701
	Ene. – Oct. 2016	64,42	131,18	3,06	25.858,88	

MONTO A COBRAR = $Cc_i \times Tm_i \times Fr_i$ (Cc: Carga contaminante; Tm: Tarifa mínima; Fr: Factor regional; i: DBO_5)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare **CORNA**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencion@cornare.gov.co

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Agua: Ext. 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque: Ext. 502

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 90 40

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las sociedades **CRYSTAL S.A.S., TINTATEX S.A. Y ECOTINTEX S.A.S.**, que deberán continuar haciendo el seguimiento y caracterización periódica de los vertimientos generados en sus empresas, con el objeto de cumplir con las obligaciones impuestas en los permisos de vertimientos, así como como de controlar, evaluar y analizar, el comportamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por estas empresas y tratadas en la PTAR de la Corporación La Cimarrona.


ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que los demás factores regionales aplicados dentro de la Resolución N° 112-0905 del 01 de marzo de 2017 en su artículo tercero, para los demás tramos de cuenca y usuarios continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que las demás disposiciones señaladas en la Resolución N° 112-0905 del 01 de marzo de 2017 permanecen en iguales condiciones.

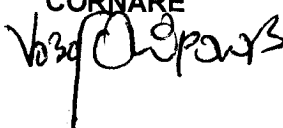
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de La Corporación.

Dada en el Municipio de El Santuario,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FERNANDO LÓPEZ OCAMPO
DIRECTOR GENERAL (E)
CORNARE



Expedientes: 15042088, 15042087 y 15042089

Proyectó: Daniela Ospina Cardona

Revisó: Abogada Diana Uribe/ Grupo de Recurso Hídrico

V°B° Javier Parra Bedoya / Subdirector de Recursos Naturales